



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LINARES DE LA VID

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por la prestación de los servicios del cementerio municipal*

En la sesión plenaria ordinaria celebrada el 1 de junio de 2012 se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de cementerio municipal de Linares de La Vid.

Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 121, de 28 de junio, por el que se abrió periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo, debe entenderse definitivamente aprobado el texto que se inserta a continuación. Contra esta aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Entidad Local Menor de Linares de La Vid en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal de propiedad del Ayuntamiento de la Vid y Barrios, el cual está cedido al uso de la Entidad Local Menor de Linares de la Vid.

- 1) Concesión por 10 años de nichos y columbarios y 75 años de sepulturas.
- 2) Prestación de servicios y realización de actividades.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



IV. – EL SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. – La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

V. – DERECHOS DE OCUPACIÓN

Artículo 5. –

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco o diez años.

2. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión se podrá renovar por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

| <i>Tipo</i> | <i>Plazas</i> | <i>Tiempo/años</i> | <i>Precio (€) empadronados</i> | <i>Precio (€) no empadronados</i> |
|---------------------|---------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| Nicho | 1 | 10 | 180 | 300 |
| Columbario | 1 | 10 | 100 | 200 |
| Sepultura nueva | 3 | 75 | 1.000 | 1.300 |
| Sepulturas antiguas | 1 | 75 | 250 | 500 |

Por mantenimiento de sepulturas antiguas 4 euros al año; en caso de impago pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de La Vid y Barrios con su correspondiente cesión de uso a la Entidad Local Menor de Linares de la Vid.

La persona empadronada tendrá que tener una antigüedad en el Padrón Municipal de 2 años.

VII. – EXENCIONES

Artículo 7. –

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en la Entidad Local Menor de Linares de la Vid, fallecidos en acto de servicio.

d) Los que por causas excepcionales deban de ser costeados por el propio Ayuntamiento.



Disposición final única. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Linares de La Vid, a 9 de agosto de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Luis Alberto Iglesias Gil